O F I C I O

S/REF

N/REF **2025-D-440**

ASUNTO

Los datos ocultos con recuadros negros ha sido realizado por la CHE bajo la justificación de la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, lo cual incluye improcedente la valoración de la sanción y de los daños.
(Nota de Asociación ASDEN-Ecologistas en Acción de Soria)

ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 g) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con los artículos 328 y 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el artículo 64.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero de 2020),

ESTA CONFEDERACIÓN ACUERDA:

Iniciar procedimiento sancionador con base en las denuncias formuladas por Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN) con fechas 30 de agosto de 2025 y 18 de agosto de 2026, por la Guardia Civil - Comandancia de Soria - SEPRONA, con fecha 29 de septiembre de 2025 y por denunciante particular, con fecha 31 de agosto de 2026, a cuyo fin se dicta el presente acto con el siguiente contenido:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Para cualquier trámite relativo a este procedimiento sancionador deberá indicar la referencia 2025-D-440.

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Se identifica [redacted] como presunto responsable, quien como tal tendrá los derechos señalados en el artículo 53.2 de la Ley 39/2015.

2.- HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Vertido de aguas residuales procedentes de la EDAR de San Pedro Manrique (Soria) al río Linares, que no cumple con la condición 3ª 'Control de efluentes-Límites del vertido', al mostrar unos

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

valores en la toma de muestras analizada por el Laboratorio de Calidad de las Aguas el 15 de septiembre de 2025, para los parámetros Sólidos en Suspensión, DBO_5 y DQO, superiores a los autorizados, además de verter un caudal muy superior al autorizado, y la condición 7ª 'Declaraciones analíticas', al no estar remitiendo datos analíticos del control del vertido de forma trimestral a este Organismo de cuenca desde el mes de marzo de 2025, ambas condiciones establecidas en su autorización de referencia [redacted] y revisada con fecha 8 de octubre de 2020 por un periodo de vigencia de cinco años.

Paraje: Coordenadas ETRS89 UTM H30 x: 563.900 y: 4.653.631

Localidad: San Pedro Manrique (Soria)

3.- DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. INDEMNIZACIÓN/REPOSICIÓN

Los daños infringidos al dominio público hidráulico se valoran en:[redacted]

4.- NORMATIVA INFRINGIDA

Los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa tipificada en los artículos 116.3 c) del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y 315 k) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

5.- POSIBLE CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Leve, de acuerdo con los artículos 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y 315 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6.- SANCIÓN/ES QUE PUDIERA/N CORRESPONDER

La **SANCIÓN pecuniaria propuesta es de:** [redacted] conforme a los artículos 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, 318 y 321 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se considera la existencia de daños en el dominio público hidráulico por un importe de [redacted] en la graduación de la sanción, resultando proporcionada a la gravedad de la comisión de los hechos imputados.

Reducciones aplicables

En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de San Pedro Manrique puede acogerse a las siguientes **reducciones sobre el importe de la sanción** pecuniaria propuesta:

- del 20% de la sanción propuesta, por pago voluntario; quedando la sanción reducida a [redacted]

- del 20% de la sanción propuesta, por reconocimiento de su responsabilidad; quedando la sanción reducida a [redacted]

El importe de las reducciones anteriormente descritas es acumulable por lo que se aplicará una reducción del 40% de la sanción propuesta, por pago voluntario y reconocimiento de su responsabilidad; quedando la sanción reducida a [redacted]

La efectividad de dichas reducciones queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción[1].

Las reducciones descritas no se aplican a la posible indemnización por los daños y perjuicios causados al dominio público hidráulico.

El pago voluntario de la sanción implica la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados al dominio público hidráulico por la comisión de la infracción.

7.- IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR

Se designa Instructor del procedimiento sancionador a D. Vincent Touya Crespo, quien podrá ser recusado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 117.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la autoridad competente para la resolución del procedimiento es:

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

[1] Ver información complementaria que se adjunta.